



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113232801

Tomo CXLV

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 18 de febrero de 1988

Número 33

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DENOMINADO COMISION ESTATAL DE ECOLOGIA.

CONSIDERANDO.

I. Que el Estado de México debe hacer frente a sus responsabilidades en materia de Ecología, según lo previene la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aprobada por el H. Congreso de la Unión el día 9 de diciembre de 1987.

II. Que la propia Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que en la resolución y prevención de los problemas Ecológicos y medio ambientales, deberán concurrir los tres niveles de Gobierno, así como los Sectores Social y Privado.

III. Que el Ejecutivo Federal, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de abril de 1985, creó con carácter permanente a la Comisión Nacional de Ecología con la finalidad de analizar y proponer las prioridades nacionales en materia de ecología y medio ambiente que requieran atención e instrumentación intersecretarial.

IV. Que el Gobierno del Estado de México y la comunidad mexiquense, han sido siempre solidarios con las políticas del Ejecutivo Federal, en este caso en materia de ecología y medio ambiente, realizando diversas acciones que se relacionan con el objeto propio de la citada Comisión Nacional de Ecología.

V. Que deben cumplirse los compromisos del Estado que establece el Programa "Ecología-100 Acciones Necesarias", dado a conocer en enero de 1987 por la Comisión Nacional de Ecología.

VI. Que en diversos foros de consulta popular, le han sido planteadas al Ejecutivo Estatal las inquietudes de la sociedad, por la gravedad de los problemas ambientales.

VII. Que es necesario crear un organismo público que coordine los esfuerzos de la Administración Pública Estatal y Federal, orientados a la solución de los problemas del medio ambiente a través de la concertación de acciones con los Sectores Social y Privado.

Por lo expuesto, y en cumplimiento de la obligación que me impone la fracción II del artículo 89 de la Constitución Política del Estado y la facultad que me confieren los artículos 88 fracción XII de la propia Constitución, 4o. y 5o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.—Se crea la Comisión Estatal de Ecología como un organismo desconcentrado, dependiente del Poder Ejecutivo, que tendrá como objeto planear, conducir y ejecutar la política ambiental y de preservación ecológica en el Estado de México.

SEGUNDO.—La Comisión Estatal de Ecología, estará integrada de la siguiente manera:

I. Presidente.—C. Gobernador Constitucional del Estado.

II. Secretario Técnico.—C. Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

III. Vocal Ejecutivo.—Quien designe el C. Presidente de la Comisión.

IV. Vocal Técnico.—El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en el Estado.

V. Secretario de Acuerdos.—Quien designe el C. Presidente de la Comisión.

Tomo CXLV | Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 18 de Febrero de 1988 | No. 33

SUMARIO :

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo denominado COMISION ESTATAL DE ECOLOGIA.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

ACUERDO por el que se instituye en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el Sistema Nacional de Emergencia en Salud Animal (SINESA).

(viene de la primera página)

VOCALES

VI. Titular de la Secretaría de Planeación.

VII. Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

VIII. Titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

IX. Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Delegado de la SARH en el Estado.

X. Representantes de Sindicatos, Universidades, centros de educación e investigación superior, grupos ecologistas y de los sectores privado y social que tengan relación con el objeto de la Comisión, los que serán invitados a formar parte de la misma.

La propia Comisión podrá invitar a otras autoridades estatales y municipales, así como a dependencias de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones tengan relación con el objeto propio de la Comisión.

TERCERO.—La operatividad de los programas y acuerdos emanados de la Comisión, corresponderá a la Vocalía Ejecutiva integrada por un vocal ejecutivo y dos directores generales, responsables de las direcciones de Planeación y Ordenamiento Ecológico y Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, respectivamente.

CUARTO.—Para el efecto de garantizar la eficiencia de los programas de la Comisión, cada dependencia integrante de la misma dispondrá lo necesario para crear la Unidad de Ecología Sectorial que servirá de apoyo a la Vocalía Ejecutiva.

QUINTO.—Son atribuciones de la Comisión, las siguientes:

I. Analizar y proponer prioridades ecológicas estatales que requieran coordinación intersectorial.

II. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las leyes vigentes para lograr un óptimo aprovechamiento y conservación de los recursos naturales.

III. Realizar evaluaciones de ordenamiento ecológico e impacto ambiental en todas las grandes obras de construcción que realicen los Sectores Público y Privado.

IV. Concertar acciones de educación, promoción y difusión ecológica para realizarse en el Sector Público, y proponer el establecimiento de programas especiales de educación ambiental en los Sectores Social y Privado.

V. Fomentar el desarrollo de investigación científica y tecnológica en ecología y medio ambiente, apoyados por universidades e instituciones de educación superior.

VI. Desarrollar programas tendientes a prevenir y controlar la contaminación ambiental.

VII. Propiciar la restauración del equilibrio ecológico en las zonas deterioradas del Estado.

VIII. Suscribir convenios, acuerdos de cooperación o de coordinación, de asistencia técnica-científica en ecología y medio ambiente, con organismos públicos y privados, sean nacionales o extranjeros.

IX. Proponer la creación de unidades de ecología en las instituciones y organismos que integran la Comisión.

X. Expedir su reglamento interior.

XI. Las demás relacionadas con sus fines, que les señalen las disposiciones legales.

SEXTO.—Los miembros de la Comisión se reunirán en sesiones ordinarias cada cuatro meses y en sesiones extraordinarias cuando algún asunto así lo requiera.

SEPTIMO.—Las dependencias y organismos participantes en la Comisión, determinarán con cargo a sus respectivos presupuestos, los apoyos para financiar las acciones acordadas conjuntamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.—Los CC. Secretario de Gobierno y Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento del Organismo que se crea por este acuerdo.

TERCERO.—La Comisión Estatal de Ecología, dentro del plazo de treinta días siguientes a la vigencia de este acuerdo, expedirá su reglamento interior.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

Lic. Mario Ramón Beteta
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Emilio Chuayffet Chemor
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE DESARROLLO

URBANO Y OBRAS PUBLICAS
Lic. Donaciano Tamez Fuentes
(Rúbrica).

Estando presente en el acto de firma de este acuerdo el C. Presidente de la República, expresa su beneplácito por la creación de la Comisión Estatal de Ecología, cuyas funciones serán de importante beneficio para la población, por lo que suscribe este documento como Testigo de Honor.

Lic. Miguel de la Madrid H.
(Rúbrica).

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Acuerdo por el que se instituye en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el Sistema Nacional de Emergencia en Salud Animal (SINESA).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

EDUARDO PESQUEIRA OLEA, Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 2o., 3o., 18, 20, 21, 24, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, 3o., 6o., 7o., 29 y 32 del Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, para Campañas de Sanidad Animal y 1o., 2o., 4o. y demás relativos del Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Movilización de Animales y sus Productos y

CONSIDERANDO

Que existen enfermedades de los animales, no presentes en México, denominadas exóticas, que representan un riesgo para la ganadería nacional, las cuales en caso de introducirse al país ocasionarían graves pérdidas en el proceso productivo ganadero, destruyendo de base los mercados interno y externo con la consecuente pérdida de alimentos de origen animal, prioridad que es necesario resguardar.

Que se han tenido desafortunadas experiencias por brotes de enfermedades que han causado epizootias, ocasionando severos daños económicos, tanto públicos como de los particulares, ya que dada la naturaleza explosiva de su presentación y rápida difusión han traspasado los ámbitos territoriales y aunque finalmente controlados dichos brotes, en su evolución demostraron la insuficiencia de las medidas adoptadas para combatirlos.

Que resulta notoriamente más económico destinar fondos a la prevención de tales enfermedades, que erogarlos en cantidades sumamente superiores para controlar y erradicar las epizootias y sufrir los graves perjuicios que éstas ocasionan.

Que además se han estructurado organigramas de emergencia sin que esto represente la erogación de fondos adicionales, ya que va dirigido al personal que se encuentra normalmente desarrollando sus funciones regulares dentro de las dependencias oficiales.

Que México se encuentra libre de varias enfermedades que afectan a los animales en otros países con los que se tienen intercambios comerciales, turísticos y de índole diversa, lo que aunado a los modernos y rápidos sistemas de comunicación que complican las tareas que previenen su entrada con lo que se incrementa el riesgo de introducción de tales enfermedades en el territorio nacional.

Que con apego en las atribuciones de la Secretaría a mi cargo, se han establecido diversas medidas encaminadas a prevenir la introducción al país de enfermedades exóticas, así como para controlarlas y erradicarlas de la forma más eficiente y eficaz posible.

Que la Comisión México-Americana para la Prevención de la Fiebre Aftosa, dada su experiencia en esta materia ha desarrollado programas nacionales de capacitación dirigidos a servidores públicos y personas que laboran en el medio agropecuario, con el objeto de contar con personal técnicamente instruido para que actúe ante las emergencias que se pudieran presentar y atender de inmediato las acciones de control y/o erradicación de enfermedades de nueva aparición en territorio nacional.

Que dada la complejidad técnica y científica que representan tales emergencias, se cuenta con programas operativos que deberán desarrollarse coordinadamente con las autoridades en donde la enfermedad se presente, además de grupos regionales en el país para iniciar de inmediato las acciones contraepizooticas, conforme a las normas legales aplicables.

Que para alcanzar los propósitos enunciados es necesario establecer un sistema permanente que combata en forma adecuada dichas enfermedades. He tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1o.—Se instituye en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el Sistema Nacional de Emergencia en Salud Animal (SINESA), cuyo objeto es el control y/o erradicación de las enfermedades exóticas de los animales.

ARTICULO 2o.—Para el cumplimiento del presente Acuerdo, se crean los Grupos Regionales de Emergencia en Salud Animal (GRESA), encabezados por un coordinador e integrados por técnicos de la SARH, que además de sus responsabilidades actuales estarán capacitados y organizados para responder ante la presencia de cualquiera de las enfermedades ya mencionadas de acuerdo a la estructura de organización ya prevista en los planes de emergencia general o específicos existentes.

ARTICULO 3o.—Para el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, el territorio nacional será dividido en ocho regiones de emergencia, las que incluyen las siguientes Entidades Federativas:

- REGION I: Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.
- REGION II: Chihuahua, Zacatecas, Durango y Coahuila.
- REGION III: Tamaulipas, Nuevo León, San Luis Potosí y Veracruz (Norte).
- REGION IV: Jalisco, Michoacán, Nayarit, Colima y Aguascalientes.
- REGION V: Puebla, Guerrero, Veracruz (Centro) Tlaxcala y Oaxaca (Oriente).
- REGION VI: Tabasco, Chiapas, Veracruz (Sur) y Oaxaca (Poniente).
- REGION VII: Yucatán, Quintana Roo y Campeche.
- REGION VIII: Estado de México, Morelos, Hidalgo, Querétaro, Guanajuato y Distrito Federal.

ARTICULO 4o.—Las actividades se desarrollarán en las ocho regiones, serán normadas y dirigidas por la Dirección General de Sanidad y Protección Agropecuaria y Forestal, con el apoyo de la Comisión México-Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas (CPA) y ejecutadas en cada región bajo la supervisión de los Coordinadores responsables, cuyas redes se establecerán estratégicamente en algunas Delegaciones de esta Secretaría.

ARTICULO 5o.—Se institucionaliza el programa continuo de capacitación por medio de cursos, seminarios y simposios, dirigido al personal de la SARH, que permite su especialización y selección para su posterior integración al organigrama del GRESA correspondiente.

ARTICULO 6o.—Una vez confirmada la presencia de alguna enfermedad exótica dentro del Territorio Nacional, el C. Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos hará la declaratoria, con la que el personal asignado a algún GRESA será convocado para incorporarse de inmediato a realizar las funciones que se le tienen preasignadas.

El personal incorporada desempeñará sus actividades en sujeción a las disposiciones de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos y sus Reglamentos y conforme al Plan de emergencia general y/o específico para el control y/o erradicación de la enfermedad exótica de que se trate.

ARTICULO 7o.—A nivel central el Coordinador General será el C. Director General de Sanidad y Protección Agropecuaria y Forestal y el Vocal Ejecutivo el C. Director de la CPA.

Esta Coordinación General estará encargada de dirigir la aplicación de las medidas contenidas en el plan de emergencia correspondiente y de gestionar por intermedio del C. Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el apoyo de otras dependencias del Ejecutivo Federal, así como de las autoridades estatales y municipales.

ARTICULO 8o.—A partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo las Delegaciones de esta Secretaría en las Entidades Federativas, procederán en lo conducente para darle cabal cumplimiento.

ARTICULO 9o.—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por los medios de difusión que considere más eficaces, dará a conocer el programa de actividades que comprende la conformación y operación del SINESA.

ARTICULO 10.—Toda vez que los programas de capacitación y selección se han venido desarrollando mediante recursos presupuestales autorizados y por tratarse el SINESA de una organización que solamente se activará en casos de emergencia, en tanto no se produzca ésta, el presente Acuerdo no representará en forma alguna erogaciones adicionales para la Secretaría a mi cargo.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, **Eduardo Pesqueira Olea**.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 16 de febrero de 1988).

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

PODER EJECUTIVO

LIC. MARIO RAMON BETETA

C. Gobernador Constitucional del Estado de México.

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR

Secretario de Gobierno.

LIC. ALBERTO MAYORAL CALLES

Secretario de Finanzas.

ING. FLAVIO PEREZGASGA TOVAR

Secretario de Planeación.

PROFR. JAVIER BARRIOS GONZALEZ

Secretario de Desarrollo Agropecuario.

LIC. JOSE RAMON ARANA POZOS

Secretario del Trabajo.

DR. MARIO C. OLIVERA

Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social.

LIC. DONACIANO TAMEZ FUENTES

Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ING. JORGE ALFARO SANCHEZ

Secretario de Desarrollo Económico.

LIC. ENRIQUE GONZALEZ ISUNZA

Secretario de Administración.

LIC. HECTOR XIMENEZ GONZALEZ

Procurador General de Justicia.

LIC. TOMAS RUIZ PEREZ

Subsecretario de Gobierno "A".

LIC. FELIX GARCIA GARCIA

Subsecretario de Gobierno "B".